

*Derogada p/
la Orden N° 5/245/00*

PERGAMINO, Diciembre 28 de 1984.-

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este II. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Décima Sesión Extraordinaria realizada el día de la fecha, al considerar el Expediente D-591-84 D.E. eleva Expte. M-412-84 MINISTERIO DE ECONOMIA Ref: Agrupamiento Industrial de Pergamino .-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Las transferencias de las parcelas industriales que integran el Parque Industrial de Pergamino, estarán sujetas a las modalidades y restricciones que establece la presente.-

ARTICULO 2°- Las parcelas industriales indicadas, solo podrán ser utilizadas con el fin para el cual fueron previstas, de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ordenanza.-

ARTICULO 3°- El particular adquirente de una parcela industrial del agrupamiento, deberá comprometerse en el instrumento de la transferencia a: a) Comenzar las obras y finalizarlas dentro de los plazos previstos al efecto en el Proyecto aprobado para la instalación; b) Proceder a la puesta en marcha de la planta industrial en el plazo previsto en dicho proyecto aprobado.- Los plazos indicados sólo podrán ser modificados o prorrogados por la autoridad pública competente, ante petición fundada de la parte interesada, previa a su vencimiento.-

ARTICULO 4°- En oportunidad de la primera transferencia se fijará el rubro industrial al que se destinará la parcela.- El mismo solo podrá ser modificado, mediante causa justificada, con autorización de la autoridad pública competente.-

ARTICULO 5°- Si el adquirente de una parcela industrial integrante del agrupamiento decidiera transferirla, deberá ajustarse a las siguientes condiciones: a) Se establece la prohibición de su transferencia por cualquier título a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano aprobado de la planta industrial.- En caso, solo procederá la rescisión del boleto de compra-venta o la readjudicación del dominio por la Municipalidad: en tales operaciones, el precio a recibir por el particular no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor originario de adquisición en moneda constante; b) La planta industrial en construcción solo podrá

...///

.../// 2

ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública --- competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y en tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma según proyecto y plano aprobados y no --- signifique el cambio de destino fijado originariamente.- En la petición indicada deberán indicarse los datos, denominación, domicilio, del --- propuesto adquirente.-

El proponente enajenante de la planta industrial antes de su puesta en marcha, deberá dar prioridad para su compra a la Municipalidad, la que contará con treinta (30) días corridos a contar de la entrada de la solicitud para hacer uso de dicha opción.- Vencido este término, su silencio hará presumir el no uso de tal opción.-

En caso que se autorizara la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrito ante la autoridad pública --- competente, antes de la escrituración, a proseguir las obras para la --- instalación de la planta industrial según proyecto y planos aprobados, dentro de los cinco (5) meses subsiguientes; y a finalizarlas en el término previsto en dicho proyecto.-

En todos los casos los plazos se contarán a partir de la toma de posesión de la parcela.-

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación en lo pertinente, para la constitución de derechos reales sobre la parcela industrial.-

ARTICULO 6º- Los particulares adquirentes de parcelas industriales --- integrantes del Parque Industrial, una vez finalizadas las obras según proyecto y plano aprobados y puesta en marcha la --- planta, podrán libremente enajenarlas o constituir derechos reales --- sobre las mismas, sin más limitaciones que las que surgen del Código Civil y del régimen legal aplicable en materia de agrupamientos industriales.-

ARTICULO 7º- En los respectivos instrumentos traslativos de dominio --- o de constitución de derechos reales, deberán transcribirse los artículos de la presente o formar parte integrativa de aquellos.-

ARTICULO 8º- La transgresión o el incumplimiento de las disposiciones --- de la presente hará pasibles a los administrados --- responsables, de las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) multas, de cien (100) a mil (1000) sueldos básicos mínimos previstos para el personal municipal, a la época de la transgresión o del incumplimiento c) clausura de las obras o de la planta industrial por un término de treinta (30) a ciento veinte (120) días corridos.- El Departamento Ejecutivo municipal queda facultado para la aplicación de las sanciones indicadas y su morigeración.-

...///

.../// 3

ARTICULO 9º- Los proyectos y planos que presenten los interesados y --
----- las solicitudes precisadas en los artículos anteriores, se
rán remitidos a la Dirección Provincial de Industria del Ministerio de
Economía de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención
que le compete según el régimen legal de Parques Industriales y Secto-
res Industriales Planificados; o emita opinión en los demás casos.-

ARTICULO 10º Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Ilago propicia la oportunidad para saludar
lo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 486/81.-

SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE S. SAFF
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE